

4 1/2

Ahora bien con relación al Comparendo No. 11001000000010281351 de 09/11/2015 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R D A), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la KR 40 N° 39B-25 sur en BOGOTÁ D C con el propósito de surtir la notificación personal, la cual, no pudo llevarse a cabo, documento que fue devuelto bajo la causal expuesta en la guía de envío del comparendo

Información Conductor			
Identificación	Documento	Expedida en	
C79634063	CÉDULA DE CIUDAD BOGOTÁ		
Nombres	Apellidos		
LILBERTO	CRISTANCHO		
Fecha	Sexo	Teléfono	
1971-09-27	☒ H ☐ M	5644673	
Ciudad	País		
BOGOTÁ	COLOMBIA		
Dirección			
KR 40 No. 39 B - 25 SUR			



Nota: La C/ 32A

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000010281351

Fecha de Imposición: 11/09/2015

LILBERTO CRISTANCHO AVENDAÑO

KR 40 No. 39 B - 25 SUR

BOGOTÁ D.C.

Consulte la orden de comparendo y la resolución de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Código Infracción: C 02
Descripción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción: 09/11/2015 09:48:42

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CL 22 SUR - CR 34 41 - ANTONIO NARIÑO

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO
Placa: MFS848
Lugar de Matrícula: Consorcio SIM-SDM
Tipo Vehículo: CAMPERO

OBSERVACION

EN ACERA

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre: LILBERTO CRISTANCHO AVENDAÑO

Nro. Identificación: 79634063

Dirección:

KR 40 No. 39 B - 25 SUR

Señor propietario, si usted no es el infractor, por favor, indique el nombre y la dirección del infractor.

Nombre del infractor:

Dirección del infractor:

DEVOLUCIÓN

Dirección Incompleta

Destinatario Incompleto

Canal de Pago Incompleto

NO SE PUEDE PAGAR

Cerrado

Refusado

Otros

Despendible para el Banco

AGENTE DE TRÁNSITO
MARIO HERNEY GARCIA
PLACA B322

181 180

Pago con cheque o transferencia del 50% hasta el día 07-Oct-15



Valor Pagado

Marque con X la opción de la opción de pago a su conveniencia

En vista de no ser posible la entrega de los comparendos a su destinatario pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web <http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos-electronicos> y además en un lugar visible de la

Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000023401457	NOTIFICACION AVISO 123 DEL 2019-05-15 NOTIFICADO 22/05/2019
11001000000010281351	NOTIFICACION AVISO 015 DEL 2015-09-23 NOTIFICADO 30/09/2015

Respecto a los comparendos 11001000000012974578, de 05/07/2016 y 11001000000010444938 de 05/04/2016 fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM) para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a **KR 40 No. 39 B - 25 SUR**, siendo efectivamente recibido el documento en dicha dirección, como se puede observar en la guía aportada por la empresa de mensajería

GUIA
Comparendo

Remitente: [Redacted]
Destinatario: [Redacted]
Devolver: [Redacted]

Dirección: KR 40 No. 39 B - 25 SUR
Ciudad: BOGOTÁ CUNDINAMARCA
Código Postal: [Redacted]
PDE: [Redacted]

Fecha: [Redacted]
Hora: [Redacted]

GUIA
Comparendo

Destinatario: [Redacted]
Dirección: KR 40 No. 39 B - 25 SUR
Ciudad: BOGOTÁ CUNDINAMARCA
Código Postal: [Redacted]
PDE: [Redacted]

Fecha: [Redacted]
Hora: [Redacted]

Lo anteriormente expuesto implica que, al haber sido recibido el comparendo en la dirección reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM) se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, debiendo usted haber adelantado alguna de las dos actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a continuación se cita. Aclarando de todos modos que el hecho de que en los casos que el propietario este sujeto a la voluntad del personal de vigilancia del conjunto residencial o a las personas que habitan la vivienda, en el entendido de querer o no recibir la correspondencia, es un hecho que no es atribuible a la

administración, por ende si existe un cambio de dirección o la dirección está incompleta es deber del propietario informar de ello al RUNT

Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comision de la infraccion podrá sin necesidad de otra actuacion administrativa

- 1 *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a este se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción o*
- 2 *Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a este se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o*
- 3 *Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios*

Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados

En la misma audiencia si fuere posible se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpaado. Si fuere declarado contraventor se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país "

En este orden de ideas si el peticionario deseaba acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito, estaba en la obligación de acercarse personalmente dentro de los once días siguientes a la recepción del documentos como se estipula en los Artículos 136 y 137 del C N T , a las instalaciones del Super cede de Movilidad calle 13, 20 julio, de Suba o el Cade de las Américas, en aras de acogerse a dicho beneficio, sin que haya lugar a ampliar dicho término.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es la responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante, al no haber comparecido se dio continuidad al proceso contravencional conforme al Artículo 136 del C N T T modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012

Así las cosas, la impugnación de una orden de comparendo electrónica, se realiza mediante audiencia pública dentro de los once días hábiles siguientes a su notificación, término que para el caso bajo estudio se encuentra vencido y no hay lugar a ampliarlo

En tal sentido los medios probatorios solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieron ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.

Así mismo le informo que se va a estudiar la posibilidad de darle trámite a la Revocatoria Directa del acto administrativo sancionador expedido con fundamento en el comparendo No **11001000000013349097 DE 02/08/2017** de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 para lo cual, esta autoridad administrativa cuenta con dos (02) meses contados a partir de la radicación de su solicitud para pronunciarse de fondo, conforme al Artículo 95 de la citada normativa, que reza:

*"En revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.
Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.
Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso ()"*

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la deslización del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones del Distrito.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, no es posible acceder a lo pretendido.



**YENNY SANTAMARIA ROMERO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyecto: Andrea Betancourt, Abogada SDM Subdirección de Contravenciones

Bogota D C 19 de marzo de 2020
SDM-SC – 59734

Señor(a)
LILBERTO CRISTIANCHO AVENDAÑO
DIAGONAL 47 A No 53-10 SUR
TELEFONO 3103058254
BOGOTÁ D C

Asunto: Radicado SDM 61517

Señor (a) **CRISTIANCHO**

En atención al radicado de la referencia, es necesario informarle el Comparendo No. 11001000000023401457 de 28 de abril de 2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Estos fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia fue devuelto bajo la causal de "NO EXISTE" hecho que no es atribuible a la administración.

NOMBRE RAZON SOCIAL	LIBERTO DE STANGE O AVENDANO
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	CEDULA CERO - 79034003
ESTADO DE LA PERSONA	CONYUG

Otros de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección	AUTQ PISTA SUR 52-71	Departamento	BOGOTÁ D.C.
Municipio	BOGOTÁ	Correo Electrónico	NOT ENE@HOTMAIL.COM
Teléfono	5644673	Teléfono móvil	3103058254

[illegible]

2

1

2

3

Ahora bien con relacion al Comparendo No 11001000000010281351 de 09/11/2015 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la KR 40 N° 39B-25 sur en BOGOTÁ D.C., con el propósito de surtir la notificación personal, la cual, no pudo llevarse a cabo, documento que fue devuelto bajo la causal expuesta en la guía de envío del comparendo

Información Conductor		
Identificación	Documento	Expedida en
C79634063	CEDULA DE CIUDAD BOGOTÁ	
Nombres	Apellidos	
LILBERTO	CRISTANCHO	
Fecha	Sexo	Teléfono
1971-09-27	☒ H ☐ M ☐ O	5644673
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
KR 40 No. 39 B - 25 SUR		



hasta la 37A

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000010281351

Fco. de Imposición: 11-09-2015

LILBERTO CRISTANCHO AVENDAÑO
KR 40 No. 39 B - 25 SUR

BOGOTÁ D.C.



Consulte la orden de comparendo y la multa en la página web
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Código Infracción: C.02
Descripción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos
Fecha Hora Infracción: 09/11/2015 09:48:42

Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad
CL 22 SUR - CR 34 41 - ANTONIO NARIÑO

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO
Placa: MFS648
Lugar de Matrícula: Consorcio SIM-SDM
Tipo Vehículo: CAMPERO

OBSERVACION

EN ACERA

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre: LILBERTO CRISTANCHO AVENDAÑO
Dirección: KR 40 No. 39 B - 25 SUR
Número de Identificación: 79634063

Señor propietario, si usted no es el infractor, por favor, indique el nombre y número de identificación del infractor.

Nombre del infractor:

Dirección del infractor:

DEVOLUCIÓN

Dirección Incompleta

Destinatario incorrecto

Carril incorrecto

NO ENVIAR

Cerrado

Rehusado

Otros

Desprendible para el Banco

AGENTE DE TRÁNSITO
MARIO HERNEY GARCIA
PLACA 0327

161 100

Se paga con el documento del 50% hasta el día 07-09-2015



Valor Pagado

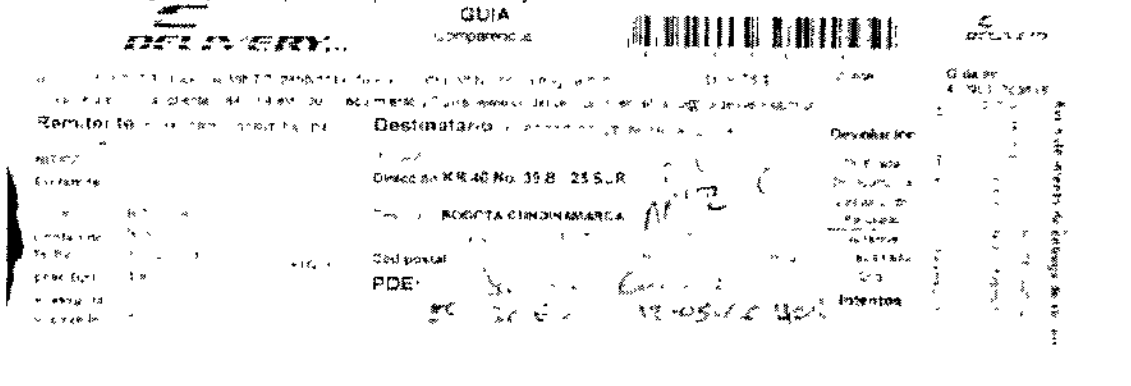
Marque con X en la opción de la op. con el pago correspondiente

En vista de no ser posible la entrega de los comparendos a su destinatario pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la

Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así,

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000023401457	NOTIFICACION AVISO 123 DEL 2019-05-15 NOTIFICADO 22/05/2019
11001000000010281351	NOTIFICACION AVISO 015 DEL 2015-09-23 NOTIFICADO 30/09/2015

Respecto a los comparendos 11001000000012974578, de 05/07/2016 y 11001000000010444938 de 05/04/2016 fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R D A), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a **KR 40 No. 39 B - 25 SUR.**, siendo efectivamente recibido el documento en dicha dirección, como se puede observar en la guía aportada por la empresa de mensajería.



DELIVERY **GUIA**

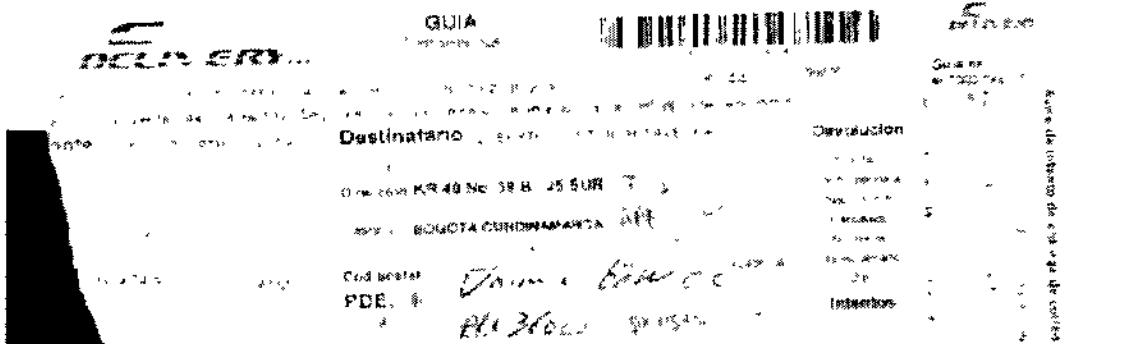
Remisor: ... Destinatario: ...

Dirigido a: KR 40 No. 39 B - 25 SUR

BOGOTÁ CUNDINAMARCA

Cod postal: ... PDE: ...

12-05-2016



DELIVERY **GUIA**

Destinatario: ...

Dirigido a: KR 40 No. 39 B - 25 SUR

BOGOTÁ CUNDINAMARCA

Cod postal: ... PDE: ...

12-05-2016

Lo anteriormente expuesto implica que, al haber sido recibido el comparendo en la dirección reportada en el Registro Distrital Automotor (R D A), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM) se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, debiendo usted haber adelantado alguna de las dos actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a continuación se cita. Aclarando de todos modos que el hecho de que en los casos que el propietario este sujeto a la voluntad del personal de vigilancia del conjunto residencial o a las personas que habitan la vivienda, en el entendido de querer o no recibir la correspondencia, es un hecho que no es atribuible a la

administración, por ende si existe un cambio de dirección o la dirección está incompleta es deber del propietario informar de ello al RUNT

Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa

- 1 Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o
- 2 Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o
- 3 Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios

Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles

Si el contravenidor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados

En la misma audiencia, si fuere posible se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpaado. Si fuere declarado contravenidor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia podrá efectuarse en cualquier lugar del país "

En este orden de ideas, si el peticionario deseaba acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito, estaba en la obligación de acercarse personalmente dentro de los once días siguientes a la recepción del documentos como se estipula en los Artículos 136 y 137 del C.N.T., a las instalaciones del Super Cade de Movilidad calle 13, 20 Julio, de Suba o el Cade de las Américas en aras de acogerse a dicho beneficio, sin que haya lugar a ampliar dicho término

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es la responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría y una vez notificado el comparendo, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido se dio continuidad al proceso contravencional conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012

Así las cosas, la impugnación de una orden de comparendo electrónica, se realiza mediante audiencia pública dentro de los once días hábiles siguientes a su notificación, término que para el caso bajo estudio se encuentra vencido y no hay lugar a ampliarlo

En tal sentido los medios probatorios solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieron ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.

Así mismo, le informo que se va a estudiar la posibilidad de darle trámite a la Revocatoria Directa del acto administrativo sancionador expedido con fundamento en el comparendo No 11001000000013349097 DE 02/08/2017 de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 para lo cual, esta autoridad administrativa cuenta con dos (02) meses contados a partir de la radicación de su solicitud para pronunciarse de fondo, conforme al Artículo 95 de la citada normativa, que reza

*"La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de la Contencioso Administrativo siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda
Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud
Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso ()"*

Así las cosas, debiera tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la desfilación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Corresponde informarle que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que nge las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones del Distrito

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, no es posible acceder a lo pretendido.



YENNY SANTAMARIA ROMERO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Andrea Betancourt Abogada SDM Subdirección de Contravenciones

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCALLE 13 No 37-35

RESOLUCION No.259719
COMPARENDO No 13349097
FECHA COMPARENDO 02/08/2017
INFRACCIÓN C2
INFRACTOR LILBERTO CRISTANCHO AVENDANO
CEDULA DE CIUDADANÍA No **79634063**
VEHICULO PLACA MFS848
SERVICIO

Bogotá D. C. 05/04/2017 , cumplido el término , señalado en el Art 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia publica para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **79634063**

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 02/08/2017 le fue notificada la orden de comparendo No 13349097 por la infracción C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos del Art 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a) **LILBERTO CRISTANCHO AVENDANO**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor LILBERTO CRISTANCHO AVENDANO se dio aplicación al art 136 del C N T reformado la ley 1383 de 2010 Art 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia publica para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere utiles Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C N T reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010 permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s s)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) LILBERTO CRISTANCHO AVENDANO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 13349097 , cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art 22 La orden de comparendo debiera estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con

el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANALISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido mas de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público

Que el Artículo 55 CNT Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito,

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART 131 CNT Reformado ley 1383 de 2010 Art 21

Multas Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto

RESUELVE

PRIMERO Declarar contraventor de las normas de Tránsito a LILBERTO CRISTANCHO AVENDANO identificado(a) con cédula No79634063 , conductor del vehículo de placas MFS848, respecto la orden de

comparendo No. , código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos Mcte, (\$ 368900) pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO. Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO. Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 4 días del mes 5 del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

10

11

12

13

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19782

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-61517/ LILBERTO CRISTANCHO AVENDAÑO</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-59734 d el 19 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>YENNY</u> <u>SANTAMARIA ROMERO</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.moviladbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

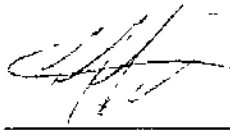
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No 1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO Se adjunta a este aviso en (13) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

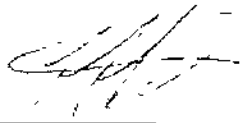
61517.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 am a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)